

ACUERDO DE REORGANIZACION EQUIPOS Y SOLUCIONES LOGISTICA S.A.S. – ESL S.A.S

Las personas naturales y jurídicas, titulares de obligaciones a cargo de EQUIPOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S, en adelante ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, han celebrado el presente Acuerdo de Reorganización para la precitada deudora, de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006, en especial en sus artículos 31 y siguientes, obligándose a asumir los compromisos que para ellas se consagran en este documento.

I. PARTES DEL ACUERDO

1.1 ACREEDORES EXTERNOS: Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, causados con anterioridad al 20 de febrero del año 2018, que fueron reconocidos, calificados y graduados por la Superintendencia de Sociedades mediante acta del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) con radicado No.428- 00312 de la misma fecha, quienes para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES.

Se allega al presente Acuerdo copia del acta del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) con radicado No.428- 00312, como ANEXO 1.

1.2 ACREEDORES INTERNOS: Son los socios de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, que se relacionan en el ANEXO 2. Adicionalmente, el presente documento es suscrito por el representante legal de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, quien interviene en este acto con plenas facultades para tal efecto.

II. CONSIDERACIONES

2.1 ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, es una sociedad comercial debidamente constituida, de conformidad con las leyes colombianas, que durante su existencia se ha dedicado principalmente a comercializar, producir, construir, procesar, transformar, manufacturar, transportar, alquilar, arrendar, dar y recibir en comodato, uso, usufructo o permuta, importar y exportar toda clase de maquinaria, contenedores, caseras, carpas, espacios móviles, equipos, automotores, vehículos, partes y repuestos, excedentes industriales y residuos industriales, materiales y materias primas. así mismo la sociedad podrá prestar servicios de asesoría, consultoría, logística, agencia, comisión, corretaje, representación comercial, asistencia técnica y profesional, transporte, almacenamiento y recolección. igualmente, la sociedad tendrá como objeto la fabricación, importación, exportación,

distribución de toda clase de hierros y metales. la sociedad podrá realizar toda clase de auditorias, evaluaciones o certificaciones en todas las áreas relacionadas anteriormente, al igual que invertir en toda clase de bienes muebles e inmuebles. estudio y elaboración de proyectos; trámite y obtención de las correspondientes licencias de construcción; compra de terrenos; alistamiento de terrenos; alquiler de maquinaria; manejo e instalación de redes eléctricas, hidráulicas y demás requeridas para el finiquito de un proyecto de construcción; puesta en marcha y ejecución total de la construcción; el impulso comercial al proyecto, su venta y alquiler y todo lo que tiene que ver con estas actividades inmobiliarias.

2.2 No obstante lo anterior, desde el año 2016 ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN ha venido afrontando una serie de dificultades transitorias de carácter financiero, que motivaron a que la empresa presentará ante la Superintendencia de Sociedades una solicitud para que la deudora fuera admitida a un proceso de reorganización empresarial, regulado por la Ley 1116 de 2006.

2.3 Verificado el cumplimiento de todos los requisitos consagrados en la precitada Ley 1116, la solicitud referida en el numeral precedente, fue aceptada por la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto número 400-002503 del veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018); en esta misma acta se designó al representante legal señor JAIME ENRIQUE BARRETO ESGUERRA como Promotor.

2.4 En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Auto número 400-002503 del veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Promotor presentó ante la Superintendencia de Sociedades, el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto el veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018).

2.5 La Superintendencia de Sociedades por el término de diez (10) días hábiles, corrió traslado a los interesados del inventario de activos y de pasivos presentado por la deudora durante el trámite de admisión, así como del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de votos presentado por el Promotor, término durante el cual, fueron presentadas cuatro (7) objeciones por diferentes acreedores externos.

2.6 En la audiencia de resolución de objeciones que consta en Acta de la Superintendencia de Sociedades mediante acta del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) con radicado No.428- 00312, se resolvieron las objeciones no conciliadas, se aprobó el estado de inventarios de activos y de pasivos presentado por la deudora, así como la calificación y graduación de créditos y la determinación de votos presentada por el Promotor, fijando adicionalmente el plazo para la presentación del Acuerdo de Reorganización para la deudora.

2.7 En estos términos, pese a que ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN fue admitida a un proceso de reorganización desde el mes de febrero del año 2018, la situación que ha venido afrontando desde el año 2016 ha llevado algunos de sus principales proveedores a suspenderle los cupos de crédito que le habían otorgado, agudizando el déficit de capital de trabajo, además situaciones coyunturales como la negativa de algunos de los juzgados civiles del circuito y municipales de remitir los procesos iniciados en contra de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, una vez admitida en reorganización dificultaron su participación en procesos licitatorios, con el consecuente deterioro financiero que ello trae consigo. Situación que motivó a la deudora, en aras de procurar una adecuada protección del crédito y de promover la aprobación del presente Acuerdo.

2.8 Conforme a lo expuesto anteriormente, LOS ACREEDORES consideran que, pese a las dificultades de carácter financiero que enfrenta la deudora, ésta es viable y podrá preservarse en el mercado, bajo los presupuestos que se consagran en el presente documento.

Plan Estratégico: Dadas las restricciones que en el proceso de compras ha debido enfrentar la deudora, y en aras de asegurar la preservación de la misma en el mercado, se ha contemplado la implementación de un plan estratégico de ventas, de producción y administración con generación de recursos que periódicamente recibirá ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN para atender la operación pos admisión y además el pago de los programas previstos en la cláusula VIII del presente Acuerdo, así como los demás gastos que demande la operación de la compañía.

2.9 Surtidos los trámites legales previstos en la Ley 1116 de 2006, LAS PARTES han celebrado el presente Acuerdo, con el objeto de normalizar el pago de las acreencias a su cargo y a su vez propender por la preservación de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, de acuerdo con las estipulaciones que a continuación se consagran.

III. DEFINICIONES

Para efectos de delimitar el alcance de los compromisos consagrados en la presente REFORMA se establecen las siguientes definiciones:

3.1 ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN: La compañía ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, sociedad comercial constituida mediante documento privado número cero cero uno del 2 de agosto de 2007, debidamente inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en este acto por el señor JAIME ENRIQUE BARRETO ESGUERRA, quien se identifica como aparece al pie de su firma, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se acompaña al presente documento (ANEXO 3), para que forme parte integral del mismo.

3.2 ACUERDO: Hará referencia al convenio consagrado en el presente escrito junto con todos sus anexos y demás documentos complementarios, que tiene por propósito la implementación de un Plan Estratégico que le permita a la deudora atender las obligaciones a su cargo, dentro del plazo y condiciones que se estipulan más adelante.

3.3 PROYECCIONES FINANCIERAS: Hará referencia al conjunto de documentos elaborados. (ANEXO 4), con fundamento en la información contable y financiera suministrada por ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN con corte al 31 de diciembre de 2020, estados financieros que fueron auditados por el Revisor Fiscal de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

3.4 FECHA DE INICIO: Hará referencia a la fecha en que entrará en vigencia el presente Acuerdo, la cual corresponderá a aquella en quede ejecutoriada la providencia mediante la cual, Superintendencia de Sociedades confirme el presente Acuerdo de Reorganización, aprobado por

LOS ACREEDORES, fecha a partir de la cual se contabilizarán los plazos de la fórmula de pago contemplada en este documento.

3.5 SEGUIMIENTO: Hará alusión a los instrumentos que en virtud de la presente convención se implementarán para evaluar el desempeño y cumplimiento de los compromisos aquí estipulados.

IV. OBJETO

A la luz de lo expuesto en el acápite de “Consideraciones” de este documento y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, en especial en sus artículos 31 y siguientes, la celebración del presente Acuerdo pretende la preservación de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, y a su vez la adecuada protección del crédito, bajo los presupuestos que se enuncian a continuación:

La implementación del Plan Estratégico, en virtud del cual, ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN seguirá en operación comercial, administrativa, operativa y financiera, de suerte que los ingresos que por tal concepto perciba la deudora una vez descontados los costos y gastos de la operación, se constituyan en la principal fuente de pago para atender el pasivo a reestructurar mediante el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A la luz de lo expuesto en la presente cláusula, con la implementación del Plan Estratégico y demás presupuestos aquí enunciados, se logra la consecución de las finalidades que, para los procesos de reorganización, prevé la Ley 1116 de 2006, cual es la preservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, habida cuenta que la operación de la empresa continúa, se conservan los puestos de trabajo, así como el canal de distribución para los proveedores que han tenido o tienen relaciones comerciales con ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN y en general se conservan las relaciones con los demás grupos de interés, como el Fisco.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En desarrollo del objeto del presente Acuerdo, las partes asumen compromisos recíprocos que se traducen, principalmente, en una serie de deberes adquiridos por ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN con respecto a LOS ACREEDORES, en aras de contar con las condiciones financieras y con la capacidad de pago necesarias para atender en forma adecuada los créditos contraídos con LOS ACREEDORES; compromisos y obligaciones que ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN observará mientras dichos créditos se encuentren insolutos.

V. DECLARACIONES DE LAS PARTES

5.1. DECLARACIONES DE ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN: ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN declara a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo que:

5.1.1 Es una compañía legalmente constituida, de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

5.1.2 La celebración del presente Acuerdo, se encuentra permitida por la ley;

5.1.3 Quien suscribe este Acuerdo ha sido debidamente autorizado por la Junta de Socios de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN para la celebración del presente convenio e igualmente;

5.1.4 A la fecha de la firma del presente Acuerdo no ha omitido informar al Juez del concurso, a LOS ACREEDORES, o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con las condiciones financieras o la estructura de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN y que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control;

5.1.5 La contabilidad de la compañía ha sido llevada, de conformidad con las normas legales aplicables y los principios contables generalmente aceptados y que los estados financieros que sustentan el presente Acuerdo han sido auditados por el revisor fiscal de la compañía;

5.1.6 No se encuentra en mora en el pago de las obligaciones, causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, para lo cual ha realizado propuestas y/o acuerdos de pago, tal como se acredita con la certificación que, en tal sentido ha expedido el revisor fiscal de la compañía;

5.1.7 Se encuentra al día en el pago de las obligaciones por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, así como con las obligaciones por concepto de descuentos a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social, para lo cual ha realizado propuestas y/o acuerdos de pago, tal como se acredita con la certificación expedida por el revisor fiscal de la compañía;

5.1.8 No tienen a su cargo pasivo pensional;

5.10 El presente Acuerdo, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, los estatutos, convenios o contratos.

5.2. DECLARACIONES DE LOS ACREEDORES: LOS ACREEDORES declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

5.2.1 Quienes suscriben este Acuerdo se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes;

5.2.2 Su participación en la aprobación del presente Acuerdo, se han adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y que por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN ni ante terceros;

5.2.3 El Acuerdo, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los ACREEDORES, inclusive para los disidentes y los ausentes.

VI. ACREEDORES GRUPOS Y CLASIFICACION

Para efectos de la fórmula de pago consagrada en la cláusula VIII del presente Acuerdo, los acreedores externos de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, titulares de obligaciones causadas con anterioridad al 20 de febrero de 2018, se clasifican en los siguientes grupos, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006:

- A. ACREEDORES LABORALES
- B. ENTIDADES PUBLICAS
- C. INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES
- D. ACREEDORES INTERNOS
- E. DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS

VII. PRELACION DE CREDITOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y en el acta del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) con radicado No.428- 00312 proferida por la Superintendencia de Sociedades, para el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo, se observará la siguiente prelación de créditos:

PRIMERA CLASE.- Esta clase está conformada por: (i) Los acreedores laborales, y (ii) Los créditos fiscales, en ese orden.

QUINTA CLASE.- A este pertenecen los demás acreedores externos que no estén incluidos en ninguna de las clases antes enunciadas. Es de señalar que la fórmula consagrada en el presente Acuerdo ha sido concertada con los diferentes grupos de acreedores a los que se refiere la cláusula VI del presente documento, y respeta los privilegios previstos para la primera clase. No obstante la calificación y graduación de créditos referida anteriormente, es contemplada en los términos que se prevén en la cláusula VIII del presente Acuerdo, a saber:

1. El presente Acuerdo es aprobado con la mayoría calificada contemplada en el literal a) del artículo 41 de la precitada Ley 1116;

2. La fórmula de pago consagrada en la cláusula VIII facilita la consecución de la finalidad del proceso de reorganización, pues contribuye al restablecimiento de la capacidad de pago de la deudora, al mejorar su flujo de caja.

3. No vulnera ni degrada los derechos de ningún acreedor.

VIII. FÓRMULA DE PAGO DE LOS CREDITOS

Los créditos que son materia de este Acuerdo (ANEXO 1), se pagarán en la forma que se establece en la presente cláusula, observando lo dispuesto en la cláusula precedente, así:

8.1 PRIMERA CLASE.-

8.1.1 ACREEDORES LABORALES: Los créditos laborales materia del presente Acuerdo que, a la fecha de inicio del proceso de reorganización, se hubiesen causado más no eran exigibles, serán canceladas en el momento en que fueren exigibles, de conformidad con la legislación laboral colombiana vigente.

Las demás acreencias laborales causadas y exigibles con anterioridad al 20 de febrero del año 2018, serán canceladas, de conformidad con el siguiente programa de pagos:

Monto Graduado:	\$199.499.447
Plazo:	Doce (12) meses
Plazo de Gracia:	Treinta y Seis (36) meseS
Forma de pago capital:	El 100 % del Monto Graduado será cancelado entre el mes 37 y el mes 48 de ejecución del presente Acuerdo mediante pagos Trimestrales Iguales.

Intereses:	Se reconocerá y pagará un interés equivalente al IPC del año inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación y pago de los mismos sin que este interés exceda el 3% anual: Para su liquidación se calculara sobre el Capital reconocido en la Calificación y graduación de acreencias y desde la fecha del vencimiento de las mismas; en ningún caso se reconocerán intereses sobre intereses, ni costas procesales, ni suma alguna de las aquí descritas.
-------------------	---

8.1.2 CRÉDITOS FISCALES: Las acreencias fiscales, se pagarán con sujeción al siguiente programa:

Monto Graduado:	\$426.793.262
Plazo:	Treinta (30) meses.
Plazo de Gracia:	Cuarenta y Ocho (48) meses
Forma de Pago:	El 20% % del Monto Graduado será cancelado entre el mes 49 y el mes 60 de ejecución del presente Acuerdo mediante pagos Trimestrales Iguales. El 50% del Monto Graduado será cancelado entre el mes 61 y el mes 72 del presente acuerdo mediante pagos Trimestrales Iguales. El 30% del Monto Graduado será cancelado entre el mes 73 y el mes 78 del presente acuerdo mediante pagos Trimestrales Iguales.
Intereses:	Se reconocerá y pagará un interés equivalente al IPC del año inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación y pago de los mismos sin que este interés exceda el 3% anual: Para su liquidación se calculara sobre el Capital reconocido en la Calificación y graduación de acreencias y desde la fecha del vencimiento de las mismas; en ningún caso se reconocerán intereses sobre intereses, ni costas procesales, ni suma alguna de las aquí descritas.

8.2 QUINTA CLASE - Las acreencias con los demás acreedores, se pagarán con sujeción al siguiente programa:

8.2.1 Clase C FINANCIEROS

Monto Graduado:	\$5.873.237.317,57
Plazo:	Treinta (30) meses.
Plazo de Gracia:	Setenta y Ocho (78) meses
Forma de Pago:	El 30% del Monto Graduado será cancelado entre el mes 79 y el mes 90 de ejecución del presente Acuerdo mediante pagos Trimestrales Iguales. El 35 % del Monto Graduado será cancelado entre el mes 91 y el mes 102 del presente acuerdo mediante pagos Trimestrales Iguales. El 35% del Monto Graduado será cancelado entre el mes 103 y el mes 108 del presente acuerdo mediante pagos Trimestrales Iguales.

Intereses: Se reconocerá y pagará un interés equivalente al IPC del año inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación y pago de los mismos sin que este interés exceda el 3% anual: Para su liquidación se calculara sobre el Capital reconocido en la Calificación y graduación de acreencias y desde la fecha del vencimiento de las mismas; en ningún caso se reconocerán intereses sobre intereses, ni costas procesales, ni suma alguna de las aquí descritas.

8.2.3 Clase E ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

Monto Graduado: \$950.126.041
Plazo: Doce (12) meses.
Plazo de Gracia: Ciento Ocho (108) meses
Forma de Pago: Se pagarán, a partir del mes 109 de ejecución del presente Acuerdo.
El 100% del Monto Graduado será cancelado entre el mes 109 y el mes 120 del presente acuerdo mediante pagos Trimestrales Iguales.

Intereses: Se reconocerá y pagará un interés equivalente al IPC del año inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación y pago de los mismos sin que este interés exceda el 3% anual: Para su liquidación se calculara sobre el Capital reconocido en la Calificación y graduación de acreencias y desde la fecha del vencimiento de las mismas; en ningún caso se reconocerán intereses sobre intereses, ni costas procesales, ni suma alguna de las aquí descritas.

8.2.2 Clase D ACREEDORES INTERNOS

Monto Graduado: \$4.983.243.558
Plazo: Treinta y Seis (36) meses.
Plazo de Gracia: Ciento Veinte (120) meses
Forma de Pago: Se pagarán, a partir del mes 121 de ejecución del presente Acuerdo.
El 50% del Monto Graduado será cancelado entre el mes 121 y el mes 132 del presente acuerdo mediante pagos Trimestrales Iguales.
Y el 50% restante entre el mes 133 y el mes 144 del presente acuerdo, mediante pagos Trimestrales Iguales.

Intereses: Se reconocerá y pagará un interés equivalente al IPC del año inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación y pago

de los mismos sin que este interés exceda el 3% anual: Para su liquidación se calculara sobre el Capital reconocido en la Calificación y graduación de acreencias y desde la fecha del vencimiento de las mismas; en ningún caso se reconocerán intereses sobre intereses, ni costas procesales, ni suma alguna de las aquí descritas.

8.3 CLÁUSULA DE PREPAGO.- Si durante la ejecución del presente Acuerdo, la deudora luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en LAS PROYECCIONES, podrá previa autorización del Comité de Acreedores, proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, la prelación prevista en el presente Acuerdo.

8.5 REUNIÓN DE ACREEDORES- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán anualmente, el tercer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la Administración de la sociedad, con el propósito de hacer seguimiento la ejecución a la ejecución del presente Acuerdo. De todas formas, la reunión será convocada por ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN o en su defecto por el Promotor mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación o a través de su página web www.esldecolombia.com, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la reunión.

IX. OBLIGACIONES DE ESL S.A.S En Reorganización

Constituyen obligaciones de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, además de aquellas consagradas en otros acápite del presente Acuerdo de Reorganización, las siguientes:

1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana;
2. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica;
3. Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales competentes;
4. Mantener vigentes las pólizas de seguro sobre las instalaciones y bienes de la sociedad, otorgadas con Compañías de Seguros reconocidas en el país;
5. Revisar y, de resultar necesario, ajustar en un plazo no superior a seis (6) meses, las prácticas contables y de divulgación de información a las normas legales aplicables a esta materia; Propuesta de Acuerdo de Reorganización para ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN
6. Enviar al COMITE DE ACREEDORES la siguiente información eventual: a. Un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar su estructura y condición financiera, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso y grave sobre

la misma; b. Los informes que le solicite el Comité de Acreedores, relacionados con la ejecución del presente Acuerdo, así como con su situación financiera y contable.

7. Obtener del COMITE DE ACREEDORES las autorizaciones previstas en el presente Acuerdo;
8. No someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas propuestas tendientes a la distribución y/o reparto de dividendos para sus accionistas.

X. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Mientras se encuentre vigente el presente Acuerdo, los accionistas de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, se comprometen a:

1. Improbar cualquier tipo de distribución de participaciones y/o dividendos;
2. No adoptar una reforma integral a los estatutos que actualmente rigen la actividad de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, en orden a transformarla al tipo de las sociedades por acciones simplificadas, modificar su objeto social, aumentar el capital autorizado de la compañía, sin la aprobación del Comité de Acreedores, y en general para adecuar los estatutos a lo dispuesto en el presente Acuerdo, se requiere de la aprobación del Comité de Acreedores.
3. Abstenerse de adoptar decisiones que resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
4. Respetar las restricciones sobre decisiones importantes que requieran concepto favorable del Comité de Acreedores.

XI. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN manifiesta que, en desarrollo del presente Acuerdo, adopta el siguiente Código de Conducta:

13.1 DEBERES GENERALES DE ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN: Son deberes del empresario, frente al código de conducta empresarial, los siguientes:

- a. Conservar una estructura operacional y administrativa adecuada para permitir la conducción de sus negocios, dentro de parámetros de eficiencia y rendimiento;

- b. Conservar un sistema de registro contable conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, así como a elaborar sus estados financieros, de conformidad con los principios en cita;
- c. Cancelar en la oportunidad prevista por la ley, todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente acuerdo, por concepto de salarios, prestaciones legales, extralegales y convencionales a favor de sus trabajadores, los cuales serán pagados como gastos ordinarios de la sociedad con recursos provenientes del flujo de caja;
- d. Abstenerse de otorgar o hacer préstamos de dinero, adelantos o pagos de deudas existentes o futuras a sus socios, a vinculados o a sus controlantes, ni podrá celebrar operaciones, en términos no comerciales, con terceros o sus socios o vinculados;
- e. Abstenerse de garantizar o avalar obligaciones de terceros, socios o vinculados.
- f. No adquirir nuevos créditos durante la vigencia del presente Acuerdo sin contar con la previa autorización del Comité de Acreedores;
- g. Adoptar las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995;
- h. Exigir a sus administradores, el cumplimiento de la responsabilidad consagrada en el Artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

13.2 DEBERES DE INFORMACION: ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, en tanto se encuentre vigente el presente Acuerdo, deberá suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información financiera y contable:

- a. Los Estados Financieros intermedios, con corte trimestral. Los Estados Financieros deberán presentarse debidamente certificados, en los términos de ley;
- b. Las proyecciones financieras ajustadas cada tres meses, indicando las bases que se tuvieron en cuenta para dicho cálculo;
- c. Una copia de los Estados Financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados y dictaminados, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en los cuales hayan sido aprobados por la Junta de Socios.

XII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Se considerará incumplido el presente Acuerdo, de llegar a verificarse uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN en los pagos de las sumas estipuladas en el presente Acuerdo, por más de noventa (90) días calendario, sin que por este hecho se entienda una mora consentida;
2. Si se adopta una reforma estatutaria para ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, que pudiese resultar inconsistente o contraria a lo dispuesto en el presente Acuerdo o la Junta de Socios de la precitada deudora decreta la distribución de utilidades;
3. Si ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, no acata las recomendaciones que imparta el COMITE DE ACREEDORES, en desarrollo de las funciones previstas en el presente Acuerdo.
4. Si se incumplen los pagos relacionados con las obligaciones fiscales vigentes del orden Nacional, Departamental o Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO.- En caso de verificarse alguno de los eventos de incumplimiento descritos en la presente cláusula, salvo el previsto en el numeral 2°, LA EMPRESA contará con un término de treinta (30) días calendario para subsanar el incumplimiento en el que hubiere incurrido. Si vencido el plazo aludido persiste el incumplimiento podrá declararse incumplido y terminado el Acuerdo. Propuesta de Acuerdo de Reorganización para ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN

XIII. COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este acuerdo, se crea un COMITE DE ACREEDORES integrado por Tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, los que se elegirán para toda la vigencia del Acuerdo pero podrán ser reemplazados en cualquier momento.

13.1 El COMITE se integrará con sujeción a los siguientes presupuestos:

- Uno (1) principal y su respectivo suplente designados por los acreedores calificados como de primera clase
- Dos (2) principales y sus respectivos suplentes designado por los acreedores que conforman la quinta clase;

13.2 La designación de los miembros del Comité se hará siguiendo como criterio la cuantía de los créditos, de tal suerte que los de mayor monto por clase, serán los llamados a conformar el Comité.

13.3 En consecuencia, en tanto no sea elegido un nuevo Comité, éste estará integrado, así:

PRINCIPALES

María Victoria Boada
Biometal S.A.S
Jairo Alfonso Barreto

SUPLENTE

Francisco Sánchez
Pedro Sánchez
Jaime Enrique Barreto E.

13.4 El nombramiento de las personas naturales designadas para asistir a dicho Comité se hará mediante comunicación dirigida al Representante Legal, suscrita por el representante legal de cada una de las sociedades que conformarán el Comité. Este procedimiento se aplicará cada vez que haya cambio del representante de una o varias de las entidades que conformen el Comité, pero en tales casos, la comunicación se deberá remitir al Presidente o Secretario del Comité.

13.5 EL GERENTE de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN asistirá a las reuniones del precitado Comité, en calidad de invitado, con voz pero sin voto.

13.6 El Comité se reunirá ordinariamente cada doce meses, en la sede social de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, a la hora y fecha que se indique en la citación y extraordinariamente cuando sea convocado por ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, por el Revisor Fiscal de ésta o por dos (2) de sus miembros, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

13.7 La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico remitido por ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Secretario del Comité.

13.8 De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán autorizar al presidente y secretario del designados para cada sesión, en las cuales se deberá constancia dejar todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de Junta de Socios, y se asentarán en orden cronológico en el libro que para tal efecto, lleve la secretaría del Comité

13.9 El Comité de entre sus miembros, designará un Presidente y un secretario;

13.10 El Comité deliberará válidamente con la presencia de Dos (2) de sus miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de Dos (2) miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cambio de cualquiera de los miembros se hará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Comité de Vigilancia, por el Representante Legal de la entidad que así lo requiere, indicando el nombre del sustituto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento de que durante la ejecución del Acuerdo las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente.

XIV. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Son funciones principales del Comité, las siguientes:

1. Dictarse su propio reglamento.
2. Designar su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.
4. Revisar las proyecciones financieras y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del convenio.
5. Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.
6. Verificar la presencia de una causal de incumplimiento e informar a ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, el plazo que tiene para normalizar la situación, so pena de convocar a LOS ACREEDORES para que se declare el incumplimiento del Acuerdo.
7. Solicitar y recibir de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, información sobre aspectos relevantes de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
8. Actuar como órgano conciliador en los eventos, en los cuales entre uno o varios de LOS ACREEDORES y ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, se presenten discrepancias sobre la ejecución del presente acuerdo.
9. Informar a LOS ACREEDORES sobre la ocurrencia de cualquier causal de incumplimiento o modificación al presente Acuerdo;
10. Interpretar el Acuerdo, ciñéndose a las siguientes reglas:

REGLAS DE INTERPRETACION DEL ACUERDO: Para efectos de la interpretación del presente Acuerdo, el Comité de Acreedores, LOS ACREEDORES y ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, deberán ceñirse a los siguientes criterios:

- a) Se acogerá como parámetros los establecidos por la ley civil y comercial para la interpretación de los contratos;
- b) Las palabras que hayan sido definidas en este acuerdo, se deberán interpretar, a la luz de los presupuestos esenciales sobre los cuales se estructuró el presente Acuerdo, contenidos en la cláusula cuarta de este convenio; Propuesta de Acuerdo de Reorganización para ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN 18
- c) En el evento en que cualquiera de las cláusulas contentivas del Acuerdo resulte poco clara, el contexto general del presente Acuerdo podrá servir de instrumento para ilustrar el sentido de esta, de suerte que el texto en forma integral guarde la debida coherencia y armonía;

d) La interpretación que se haga del presente Acuerdo, siempre se deberá procurar que los criterios a seguir se ajusten a la finalidad del régimen de insolvencia, regulado por la Ley 1116 de 2006.

e) Ninguna de las cláusulas de este Acuerdo, se interpretará o entenderá de forma tal que contraríe las cláusulas imperativas consagradas en la Ley 1116 de 2006 o en sus decretos reglamentarios y, en lo no previsto en el Acuerdo se entenderán incorporadas las normas previstas en dicha ley.

f) En todo caso, de existir divergencias entre los diferentes criterios de interpretación aplicables, estas serán resueltas por el Comité de Acreedores, siguiendo el método que resulte favorable para asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo.

XV. VIGENCIA DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá una vigencia de Doce (12) años contados, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el Auto mediante el cual, la Superintendencia de Sociedades confirme el Acuerdo.

En consecuencia, los plazos previstos para cada uno de los programas de pago contemplados en la cláusula VIII del presente Acuerdo, se contabilizarán a partir de la FECHA DE INICIO.

XVI. CLAÚSULAS VARIAS

- 15.1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia;
- 15.2. La aprobación del presente acuerdo no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
- 15.3. LOS ACREEDORES solicitan expresamente a la Superintendencia de Sociedades que en la providencia mediante la cual confirme el presente Acuerdo de Reorganización, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de

propiedad de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006;

- 15.4. Para efectos de impuestos y derechos de registro, el presente Acuerdo, así como las escrituras públicas que deban otorgarse en desarrollo del mismo, incluyendo la que tendrá por objeto formalizar la reforma integral de los estatutos de ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN que aquí se prevé, serán considerados como actos sin cuantía, conforme lo prevé el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006;
- 15.5. LOS ACREEDORES, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el ACREEDOR cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo y por su parte el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará a ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN de la cesión;
- 15.6. La causal de disolución por pérdidas en la que se encuentra incurso ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN quedará enervada a la terminación del presente Acuerdo mediante la ejecución del mismo, en especial capitalización parcial de las obligaciones a cargo de la mencionada deudora y la suscripción de nuevas acciones que realizarán los actuales accionistas.

EQUIPOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN,

JAIME ENRIQUE BARRETO ESGUERRA
C.C. 79.787.212
Representante Legal
ESL S.A.S EN REORGANIZACIÓN

LOS ACREEDORES,